

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de suplicación número 4.079 de 2009-P seguido ante la Sección Segunda de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 395 de 2008 del Juzgado de lo social número 17 de Madrid, con fecha 29 de septiembre de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de la parte actora contra la sentencia de fecha 23 de diciembre de 2008 dictada por el Juzgado de lo social número 17 de Madrid, en autos número 395 de 2008, seguidos a instancias de don Fernando García Martín, contra “Visig Operaciones Aéreas, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de extinción de contrato, confirmando la misma.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley de 7 de abril de 1995. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala

Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social de Madrid al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2827/0000/00/4079/09 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Visig Operaciones Aéreas, Sociedad Anónima, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 1 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/33.218/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

Don Miguel Anaya del Olmo, secretario del Juzgado de primera instancia número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen actuaciones de juicio verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad con el número 1.008 de 2008, a instancias del Instituto de la Vivienda de Madrid, contra don Juan Manuel Pérez Rodríguez, en el que se ha dictado sentencia, de la que son tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Sentencia

Vistos por la ilustrísima señora doña María de los Angeles Martín Vallejo, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 36 de los de Madrid, los presentes autos seguidos entre el demandante Instituto de la Vivienda de Madrid, representado por el letrado de la Comunidad de Madrid, contra don Juan Manuel Pérez Rodríguez, autos seguidos en este Juzgado como juicio verbal de desahucio por falta de pago con el número 1.008 de 2008, en los que aparece el siguiente

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el letrado de la Comunidad de Madrid, en nombre y representación del Instituto de la Vivienda de Madrid, contra don Juan Manuel Pérez Rodríguez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vinculaba a las partes sobre la vivienda sita en la calle Rosario Romero, número 23, piso cuarto C, de Madrid, por falta de pago de las rentas. En consecuencia, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio, condenando a la parte demandada a desalojar dicha vivienda en el plazo legal, con el apercibimiento de ser desalojado a su costa. Con imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación, con apercibimiento a las partes que no se admitirá dicho recurso si no acreditan estar al corriente de las rentas y cantidades asimiladas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.